



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Michoacán

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-965/2015.

ACTORES: ISIDRO GARFIAS
LEYVA, REYNALDO SÁNCHEZ
FLORES, ALBERTINA ESQUIVEL
TELLO, GERARDO GALLEGOS
ROMERO Y CIRIACO TELLO
HIÑOJOSA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE Y
TESORERO MUNICIPALES DE
JUNGAPEO, MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
RENÉ OLIVOS CAMPOS.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** ADRIÁN
HERNÁNDEZ PINEDO.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS para acordar, los autos respecto al cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinte de enero de dos mil dieciséis, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-965/2015; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado. El veinte de enero de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-965/2015, mediante la cual condenó al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a pagar a cada uno de los enjuiciantes la cantidad de \$19,305.26 (diecinueve mil trescientos cinco pesos 26/100 M. N.), por concepto de la parte proporcional del aguinaldo que les corresponde por el ejercicio y desempeño del cargo como regidores en el referido Ayuntamiento en el año dos mil quince, en la que los puntos resolutivos fueron los siguientes:

*“**PRIMERO.** Se **condena** al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, al pago a los actores del presente juicio, de la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en los términos precisados en los dos últimos considerandos de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.”*

SEGUNDO. Presentación de incidente de incumplimiento de sentencia. El quince de abril del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito presentado por los ciudadanos Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, mediante el cual presentaron incidente de incumplimiento de la sentencia señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Acuerdo plenario sobre el incumplimiento de la sentencia. El dos de mayo siguiente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado emitió acuerdo plenario en el que se tuvo por fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano identificado al rubro, y se determinó que las responsables habían sido omisas en dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en la sentencia emitida, al no cubrir la prestación de aguinaldo proporcional que se les adeudaba a los actores, dentro del plazo fijado para tal efecto, resolviendo lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, relativo al fallo de veinte de enero de dos mil dieciséis, dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales, identificado con la clave **TEEM-JDC-965/2015.***

***SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento, Presidente y Tesorero Municipales de Jungapeo, Michoacán den cumplimiento a la sentencia, dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de que sean notificadas del presente acuerdo plenario; lo que deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas.*

***TERCERO.** Se apercibe a las precitadas autoridades, para que en caso de no acatar lo mandado, se harán acreedoras a una multa de **cien veces el salario mínimo general vigente**, conforme a lo previsto en los artículos 43, fracción I y 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.*

***CUARTO.** Remítase copia certificada de la presente sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.”*

CUARTO. Recepción de las constancias atinentes al cumplimiento y remisión a ponencia. A las doce horas con cinco minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito signado por Javier Hernández Rivera, Francisco Ulises Schaff Coria y José Lugo Rodríguez, en cuanto Presidente, Tesorero y Síndico municipales del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán¹, al que anexaron los cheques 0174, 0175, 0177, 0179 y 0180, de la institución bancaria Santander, cada uno por la cantidad de \$19,305.26 (diecinueve mil trescientos cinco pesos 26/100 M. N.) y sus respectivas pólizas, girados a favor de Reynaldo Sánchez Flores, Isidro Garfias Leyva, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento con la sentencia de veinte de enero del año en curso.

Constancias que fueron remitidas a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Presidente Suplente de este Tribunal, a fin de que determinara lo que conforme a derecho correspondiera, remitiendo además el expediente y el cuadernillo incidental de incumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave TEEM-JDC-965/2015, por haber sido ponente en el asunto principal².

QUINTO. Recepción de documentos, formación de cuadernillo incidental y requerimiento a las autoridades responsables. El diez de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor, tuvo por recibida la documentación, expediente y cuadernillo señalados en el párrafo anterior; se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos la formación de un nuevo

¹ Consultable a foja 03 y 04 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

² Consultable a foja 05 y 06 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia; y, requirió a las autoridades responsables para que manifestaran las razones que impidieron efectuar los pagos de manera directa a los actores³.

SEXTO. Contestación del requerimiento y vista a los actores. El doce de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Javier Hernández Rivera, José Lugo Rodríguez y Francisco Ulises Schaff Coria, en cuanto Presidente, Síndico y Tesorero municipales de Jungapeo, Michoacán, con el que dieron respuesta al requerimiento que les fuera realizado, manifestando en relación al cumplimiento ordenado, que los actores se negaron a recibir el oficio mediante el cual se les informaba que podían pasar a recoger sus cheques a la Tesorería Municipal.

Documento que mediante acuerdo de esa misma fecha se puso a la vista de los actores en copia certificada, a efecto de que expusieran lo que a sus intereses conviniera⁴.

SÉPTIMO. Desahogo de vista por los actores. El trece de mayo siguiente, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por los actores del presente juicio, a efecto de desahogar la vista que les fuera concedida por acuerdo de doce de mayo, mediante el cual solicitaron se certificara que las cantidades consignadas correspondían a la condena económica establecida en la sentencia, y una vez hecho lo anterior, se procediera a la entrega, salvo buen cobro, de los cheques remitidos por las responsables a este órgano

³ Consultable en foja 28 y 29 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

⁴ Visible a foja 34 y 35 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

jurisdiccional, a efecto de dar cumplimiento con la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-965/2015⁵.

OCTAVO. Cumplimiento, admisión del incidente y citación a los actores. Mediante acuerdo de dieciséis de mayo del presente año, el Magistrado Instructor tuvo a los actores desahogando la vista otorgada; admitió el presente incidente de cumplimiento de sentencia; y, citó a las once horas del diecisiete de mayo siguiente, a comparecer personalmente a los ciudadanos Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto al pago ofrecido y consignado por las autoridades responsables.

NOVENO. Acta de comparecencia. A las once horas del diecisiete de mayo del año en curso, comparecieron los ciudadanos Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, quienes una vez que corroboraron que las cantidades fijadas en los cheques consignados correspondían a la condena económica establecida en la sentencia, en uso de la voz solicitaron, en los mismos términos, se tuviera por cumplido el pago total de la cantidad adeudada por las responsables, una vez recibido, salvo buen cobro, los cheques respectivos⁶.

DÉCIMO. Requerimiento a los actores. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Instructor realizó requerimiento a los ciudadanos Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, para que informaran a este Tribunal Electoral si realizaron el cobro de los cheques 0174, 0175, 0177, 179 y 0180, de la institución

⁵ Agregado a fojas 48 y 49 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

⁶ Consultable de foja 73 a 75 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

bancaria Santander, expedidos en su favor por las autoridades responsables⁷, bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo requerido, se tendría como realizado el cobro de manera satisfactoria.

DÉCIMO PRIMERO. Incumplimiento de requerimiento.

Mediante acuerdo de veintitrés de mayo del mismo año, se tuvo los ciudadanos Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, incumpliendo el requerimiento realizado⁸, en virtud a que, no realizaron manifestación alguna respecto al cobro de los cheques.

DÉCIMO SEGUNDO. Cierre de instrucción. En acuerdo de veinticinco de mayo del presente año, el Magistrado Ponente, al considerar que se encontraba debidamente integrado el cuaderno incidental, declaró cerrada la instrucción.⁹

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad a los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, los numerales 5, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

⁷ Consultable de foja 101 y 102 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

⁸ Visible a foja 125 y 126 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

⁹ Foja 132 del cuaderno incidental.

del Ciudadano en el que se reclamó la falta de pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil quince, por el desempeño del cargo de elección popular.

Lo anterior tiene sustento además en el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, pues resulta inconcuso que si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesorio al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro y contenido siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de

las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental. A fin de resolver el presente incidente de cumplimiento de sentencia, es necesario precisar qué fue lo resuelto por este órgano colegiado en sesión pública celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis, al dictar sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-965/2015, del que deriva este incidente.

En dicho juicio, los actores demandaban sustancialmente la falta de pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil quince, por el desempeño del cargo como regidores del municipio de Jungapeo, Michoacán, prestación que este Tribunal colegiado determinó procedente en la parte proporcional correspondiente, cantidad que ascendía a \$19,305.26 (diecinueve mil trescientos cinco pesos 26/100 M. N.).

Cantidad que fue consignada ante este Tribunal por las autoridades responsables, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes, el nueve de mayo del año en curso, a través

de los títulos de crédito 0174, 0175, 0177, 179 y 0180, de la institución bancaria Santander, girados a favor de Reynaldo Sánchez Flores, Isidro Garfias Leyva, Gerardo Gallegos Romero, Albertina Esquivel Tello y Ciriaco Tello Hinojosa, respectivamente.

Así, mediante comparecencia de diecisiete de mayo del presente año, una vez que se puso a la vista de los ciudadanos señalados en el párrafo anterior, los títulos de crédito consignados, en uso de la voz, en similares términos manifestaron, que comparecían con la finalidad de recibir, salvo buen cobro, los títulos de crédito remitidos en su favor, y una vez que éstos les fueron entregados, solicitaron a este órgano jurisdiccional *“se tenga por cumplimentado el pago total de la cantidad que me adeudaba el Ayuntamiento, Presidente y Tesorero Municipales de Jungapeo, Michoacán, firmando la póliza respectiva de recibo de conformidad”*.

Manifestaciones que obran en el acta de comparecencia correspondiente, la cual corre agregada de foja 73 a 75 del cuaderno del incidente de cumplimiento de sentencia que se resuelve, de la que se desprenden la conformidad de los actores de recibir el pago ordenado a las responsables mediante los cheques descritos, en donde solicitan además se tenga por cumplimentado el pago total de la cantidad adeudada.

Por lo que, una vez entregados a los ciudadanos los cheques de referencia, por acuerdo de diecinueve de mayo, éstos fueron requeridos por el Magistrado Instructor, a efecto de que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, hicieran del conocimiento a este órgano jurisdiccional, si efectuaron el cobro de los cheques entregados, con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo con lo ordenado, se tendría por realizado de manera satisfactoria.

Sin que los ciudadanos hayan comparecido dentro del término concedido a cumplir con lo ordenado, como se acredita con el oficio TEEM-SGA-0981/2016¹⁰, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual informó al Magistrado Instructor, que después de realizar una revisión exhaustiva en el libro de promociones y correspondencia de esa Secretaría, no se encontró registro de promoción alguna durante los días diecinueve y veinte de mayo del año en curso, relativo a escrito mediante el cual realizaran manifestaciones los ciudadanos Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa.

En razón de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento realizado a los ciudadanos Reynaldo Sánchez Flores, Isidro Garfias Leyva, Gerardo Gallegos Romero, Albertina Esquivel Tello y Ciriaco Tello Hinojosa, teniendo como realizado de manera satisfactoria el cobro de los cheques 0174, 0175, 0177, 179 y 0180, de la institución bancaria Santander, girados en su favor, respectivamente.

En consecuencia, si en la sentencia emitida por este Tribunal, se determinó condenar a las autoridades responsables a cubrir a favor de cada uno de los actores, en cuanto ex regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, la cantidad de \$19,305.26 (diecinueve mil trescientos cinco pesos 26/100 M. N.), por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al año dos mil quince; mismas cantidades que fueron consignadas ante este Tribunal mediante los cheques 0174, 0175, 0177, 0179 y 0180, de la institución bancaria Santander, y toda vez que, éstos ya fueron entregados a los actores, este órgano jurisdiccional válidamente concluye que la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales

¹⁰ Visible a foja 119 del cuaderno de incidente de cumplimiento de sentencia.

del Ciudadano TEEM-JDC-965/2015, **se tiene por cumplida**, pues se insiste, los ciudadanos no comparecieron dentro del término concedido por este Tribunal Electoral a efecto de manifestar alguna inconformidad respecto a su cobro, razón por la cual, como ya se dijo, se tiene por realizado de manera satisfactoria.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se declara el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de enero del año dos mil dieciséis, dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-965/2015, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a los actores en el domicilio señalado en el juicio principal; **por oficio** a las autoridades responsables del juicio; y, **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo ordenado por los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente cuaderno incidental, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las quince horas del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Alejandro Rodríguez Santoyo, así como los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado

Gómez, José René Olivos Campos quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, ante la licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO.**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, forman parte del acuerdo plenario emitido el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dentro del incidente de cumplimiento de sentencia derivado del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-965/2015**, aprobado en reunión interna, por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Alejandro Rodríguez Santoyo, así como de los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, la cual consta de catorce páginas incluida la presente. **Conste.**-----